

Dec. No. 904, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 904

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Pei-Song Lin y Li-Chu Hung de Lin, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Mu-En, Li-Wen y Li-Ping Lin Hung.

b) A los esposos Wen-Sun Chen y Jui-Yin Chao de Chen, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Yu-Han y Yu-Hisen Chen Chao.

c) A los esposos You-Chung Tseng y Hway-Way Kao de Tseng, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad We-Cheng Tseng Kao.

d) A los esposos Tom Hsu y Anne Wang de Hsu, ambos de nacionalidad china.

e) A los esposos Wu Tsung Chang y Tsai-Yun Chen de Chang, ambos de nacionalidad china.

f) A los esposos Wen-Long Ho y Yuen-Chin Chen de Ho, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Yung-Chyuan Ho Chen.

g) A los esposos Kwan-Chick Chan y Shun-Lin Chan de Chan, de nacionalidad china y británica respectivamente, y a sus hijos menores de edad Wai-Chung y Wai-Wah Chan Chan.

h) A los esposos Ming-Chen Chiang y Hsien Huang de Chiang, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Jen-Yu, Hui-Chun y Jen-Hsiang Chiang Huang.

i) A los esposos Cheng-I Hsu y Pao-Chu Kou de Hsu, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Ching-Ming y Ying-Chou Hsu Kou.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO